

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12636

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No. GS-2021-032806 /MEMOT - GUPAE - 29.25; con fecha de 15 de julio de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ecológica y Ambiental – Metropolitana, dejó a disposición de la Corporación, dieciocho (18) pertenecientes a la fauna silvestre, distribuidas así: dieciséis (16) Sporophila Crasirostris-Congo y dos (2) Arremonops Conirostris – Tumbayegua, aves incautadas en la Terminal de Transporte de Montería, las cuales ingresan mediante CNI No. 31AV21-0464- 0479 y CNI No. 31AV21-0480-0481, incautados al señor MERLIS BARRIOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.721.998 expedida en Moñitos – Córdoba.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0067CAV2021 – AUCTIFF No. 210175 con fecha del 30 de julio de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de septiembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. *Por medio de oficio GS-2021-032806/MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 15 de julio de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ecología y Ambiental – Metropolitana, el integrante de esta el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS Dieciocho (18) aves, perteneciente a la fauna silvestre, distribuidas en (2) especies, las cuales ingresan mediante*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12636

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

CNI31AV21-0464 – 0479 y CNI31AV21 – 0480 - 0481, especímenes representados en producto vivo, los cuales por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 5. *Sporophila crasirostris* (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13, 5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga. (LC) por la UICN, ni en los apéndices CITES.

Especie 9. *Arremonops conirostris* (Arrocero o tumba yegua): en este semillero de unos 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las coberturas infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aún en individuos inmaduros son muy semejantes.

Categoría de amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se recibe una caja de cartón y en estas, se encontraron dieciocho (18) especímenes de aves, distribuidas así; DIECISEIS (16) *Sporophila crasirostris* y DOS (2) *Arremonops conirostris*, individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUTIFFS	CNI	FECHA DEE INGREDO	PROCEDENCIA A GEOGRAFICA DE INDIVIDUO
16 Congo 2 arrocero	Vivo	Acta No. 210175	CNI31AV21-0464 0479 CNI31AV21- 048 0481	15/07/2021	Montería (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR: MERLIS BARRIOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.721.998 expedida en Moñitos - Córdoba, Edad: 47 años, Estado Civil: no informan, Ocupación: jornalero, Residencia: Vereda Tres Bocas – Moñito - Córdoba. Teléfono 3106640425.

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: *ingresa al CAV de la CVS, (18) especímenes de aves, distribuidos así; dieciséis (16) *Sporophila crasirostris* y dos (2) *Arremonops conirostris*, las aves se encuentran en condiciones regulares con plumajes maltratados y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor MERLIS BARRIOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.721.998 expedida en Moñitos - Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con dieciocho (18) especímenes de aves, distribuidos así; dieciséis (16) *Sporophila crasirostris* y dos (2) *Arremonops conirostris*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12636

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación No. GS-2021-032806/MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 15 de julio de 2021, proveniente de la Policía Nacional – *Grupo de Protección Ecología y Ambiental – Metropolitana* y el concepto técnico No. 0067CAV2021 con fecha de 30 de julio de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dieciocho (18) especímenes de aves, distribuidos así; dieciséis (16) *Sporophila crasirostris* y dos (2) *Arremonops conirostris*.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS

La Sección 4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12636

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental”.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor MERLIS BARRIOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.721.998 expedida en Moñitos - Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con con dieciocho (18) especímenes de aves, distribuidos así; dieciséis (16) *Sporophila crasirostris* y dos (2) *Arremonops conirostris*, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de incautación No. GS-2021-032806/MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 15 de julio de 2021, proveniente de la Policía Nacional – *Grupo de Protección Ecología y Ambiental – Metropolitana* y el concepto técnico No. 0067CAV2021 con fecha de 30 de julio de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor MERLIS BARRIOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.721.998 expedida en Moñitos - Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS


AUTO N.12636

FECHA:11 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/Contratista oficina Jurídica CVS.